

27 de junio del año 2007

**CIRCULAR N°31.050**

Señores  
Directores Servicios de Sede  
Directores de Gestión Regional y Red de Servicios de Salud  
Directores Regionales de Sucursales  
Directores Administrativos y Jefes de Servicio  
de Hospitales y Clínicas  
Jefes de Departamento, Sección y Oficina  
Jefe de Sucursales y Agencias  
Caja Costarricense de Seguro Social  
Presente

Estimados señores:

**Asunto:** ***Aprobación de Reglamento a las Políticas de Capacitación y Formación de la Caja Costarricense de Seguro Social***

Me permito informarles, con el ruego de que lo hagan del conocimiento de sus colaboradores, que la Junta Directiva en el artículo 26° de la sesión número 8159 y en el artículo 20° de la sesión N° 8161, en su orden, celebradas el 14 y 21 de junio del año en curso, aprobó *Reglamento a las Políticas de Capacitación y Formación de la Caja Costarricense de Seguro Social*, una copia del cual se les adjunta.

Atentamente,

Emma C. Zúñiga Valverde  
**Secretaria Junta Directiva**

Anexo: Reglamento en referencia

ci: Presidencia Ejecutiva  
Gerencias de División

Auditoría

***"REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE  
LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL***

## **INTRODUCCIÓN**

El Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS) es el ente responsable de la conducción estratégica de los procesos de formación y capacitación en la CAJA. Para cumplir con su misión, establecerá el plan estratégico y la Planeación Operativa Bienal (PBO). Esta planificación se fundamenta en dos acciones concretas: por un lado los estudios de determinación de necesidades educativas en el ámbito Institucional con el objetivo de mejorar el desempeño laboral y la prestación de los servicios; estos resultados darán la demanda de capacitación y formación. Por otro lado, se fundamenta en el Plan Estratégico Institucional (alineado a las estrategias de la Caja para el 2025), con el fin de plantear la oferta de eventos educativos necesarios para avanzar en las líneas de desarrollo planteadas por la institución. Dentro de este marco, se deberá considerar el tiempo que se invierte en capacitación y formación, de manera que no cause deterioro ni afectación de los servicios.

El Programa de Desarrollo Humano, (PDH), tendrá dentro de sus facultades la programación y ejecución de actividades de capacitación en el área administrativa y de seguridad social, supeditado a las normativas y criterio técnico emitido por el CENDEISS.

La capacitación y la formación del personal son fundamentales para el desarrollo de la seguridad social en particular y del Estado costarricense en general. La constitución Política de Costa Rica indica en el artículo 67 lo siguiente: El Estado velará por la preparación técnica y cultural de los trabajadores.

La Caja Costarricense de Seguro Social requiere recursos humanos calificados para la prestación de sus servicios. De acuerdo con sus posibilidades continuará ofreciendo oportunidades a sus trabajadores, por medio del desarrollo de programas de capacitación, financiamiento de actividades educativas y concesión de beneficios de estudio. Es responsabilidad Institucional velar porque las inversiones que se realizan en la formación y capacitación de sus recursos humanos estén dirigidas a fortalecer el desarrollo Institucional y la capacidad de respuesta de sus servicios en salud y seguridad social, para lo cual la CAJA, por medio de su Junta Directiva acuerda aprobar el presente "REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN", como marco regulador para el desarrollo de las políticas de salud en general y de los recursos humanos en particular.

### **1. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1**

El objeto de este Reglamento es normar el marco general para la gestión de la capacitación y formación del recurso humano Institucional, en el país o en el extranjero, siempre que tales actividades sean de interés y prioridad para la CAJA y en el tanto contribuyan a mejorar los servicios que presta la Institución. Cada centro de Trabajo, conformara un equipo humano que administre en lo que le corresponde, el articulado de este Reglamento. El presente Reglamento se formula de conformidad con lo establecido en la Política Institucional de Capacitación y Formación aprobada por la Junta Directiva de la CCSS.

Los beneficiarios del Programa de Formación y Capacitación de la Institución deberán conocer en todos sus extremos el articulado del presente Reglamento.

#### **Artículo 2**

Para los efectos de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

Actividad de capacitación:	Actividad educativa por medio de la cual un funcionario adquiere o refuerza sus competencias para mejorar su desempeño de acuerdo con el cargo que ocupa.
Actividad de formación:	Programa de estudios que efectúa un individuo con el propósito de obtener un grado académico o un título técnico.
Actividades Científicas, Tecnológicas y Administrativas:	Reuniones nacionales e internacionales tales como foros, seminarios, congresos, conferencias, simposios, talleres, jornadas, que tienen la finalidad de divulgar e intercambiar resultados de investigaciones, informes técnicos, ensayos, monografías, sobre temas pertinentes en cada disciplina.
Actividades de las Ciencias Administrativas:	Son aquellas actividades educativas dirigidas al recurso humano de las áreas administrativas de la institución. Están relacionadas las actividades del Área Informática, Ingeniería, Legal, Financiero, Pensiones, Contable, Recursos Humanos, Gerencia, entre otras.
Actividades de las Ciencias de la Salud:	Son aquellas actividades educativas de carácter clínico, anatomo-clínico, asistencial, de salud pública y gestión en salud que están dirigidas a mejorar las competencias personales, técnicas y profesionales del personal de salud que atiende a la población costarricense.
Actividades educativas virtuales:	Son aquellas actividades que se imparten vía internet y cuya participación es a distancia y no presencial. Tienen los mismos objetivos que las actividades de capacitación o formación aquí definidas, y se rigen por las mismas disposiciones contempladas en este Reglamento para aquellas actividades.
Auxilio especial reembolsable:	Préstamo en dinero que la CAJA concede en moneda nacional o extranjera para el inicio, ampliación o finalización de estudios de formación o capacitación.
Aval Educativo:	Autorización emitida por el CENDEISSS para ejecutar una actividad educativa, previo análisis de la pertinencia ante una necesidad de capacitación institucional y cumpla con las características y requisitos técnico-educativos establecidos (modalidad educativa, diseño curricular, población meta, sede, horario, docentes y demás aspectos normados). Toda solicitud de aval debe presentarse antes de que el programa o actividad educativa dé inicio, según el plazo que para tal efecto establece el CENDEISSS. El trámite del aval educativo, es requisito indispensable para la emisión de certificados de participación o aprovechamiento de la actividad educativa.
Beca:	Asignación económica no reembolsable y permiso con goce de salario que otorga la Institución para realizar estudios de formación o capacitación.
Beneficiario:	Es la persona que goza de algún beneficio de estudio, tal como se detallan en el presente Reglamento.
Centro de Trabajo:	Se refiere al establecimiento donde el funcionario realiza sus funciones según el puesto que desempeña.
CENDEISSS:	Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social.
Comité de Beneficios para Estudio:	Grupo de funcionarios nombrado por el Director del CENDEISSS, con la participación de un representante del Consejo Intergerencial del CENDEISSS, para analizar y recomendar las solicitudes de beneficio económico de estudio.

Contrato de Aprendizaje bajo Residencia:	Acuerdo de partes de carácter laboral y de aprendizaje en servicio, suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el profesional admitido en un programa de estudios de posgrado para efectos de regular los derechos, deberes y obligaciones de ambas partes durante la realización de estudios de especialización.
Cuadros de reemplazo:	Se refiere a la sustitución de funcionarios que por razones de enfermedad, retiro o permiso deben ser reemplazados temporal o definitivamente, para lo cual se requiere complementar las habilidades, destrezas, conocimiento y actitudes personales y profesionales de otros funcionarios para hacerlos competentes al perfil del puesto.
Educación Permanente:	Es el conjunto de actividades de capacitación que realiza un funcionario a lo largo de su vida laboral.
Educación en Servicio:	Es la que se realiza día a día en el puesto de trabajo a partir de la experiencia y la interacción entre el personal que labora en un Centro de Trabajo. Se produce bajo el esquema de "aprender haciendo".
Inversión realizada:	Valor monetario estimado que la CCSS utiliza para capacitar o formar a un funcionario. Incluye la suma de todos los beneficios concedidos tales como: pago de pasajes, permiso con goce de salario, viáticos de ley, ayudas complementarias, material didáctico, pago de inscripciones, costo de programas de estudio, entre otros.
Pasantía:	Actividad de capacitación en la cual el trabajo constituye el eje básico del proceso de enseñanza aprendizaje. Se desarrolla en un servicio, departamento o área diferente al lugar habitual de trabajo en razón de que éstos han alcanzado un mayor desarrollo en el abordaje de determinada situación de salud o en el establecimiento de procedimientos administrativos que han probado ser eficientes.
PDH:	Programa de Desarrollo Humano de la Dirección de Recursos Humanos de la CCSS.
Residente:	Profesional en Ciencias Médicas que participa en el sistema de residencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.
Solicitante:	Es el interesado particular o funcionario de la CCSS, independientemente de su puesto de trabajo, que solicita recibir un beneficio para capacitación o formación.

## **2. Del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y Formación**

### **Artículo 3**

Es responsabilidad de cada Centro de Trabajo mantener actualizado un diagnóstico de necesidades de capacitación y formación de su personal, que cumpla con la metodología emitida por el CENDEISSS. Estos diagnósticos deberán mantenerse actualizados y realizarse cada dos años.

El CENDEISSS, impulsará la realización de estudios de determinación de necesidades de capacitación y formación en las redes de servicio y el nivel central de la Institución. Es responsabilidad de cada Centro apoyar tales trabajos de investigación.

Los Centros de Trabajo deberán conformar un equipo humano que administre en lo que les corresponde, el articulado de este Reglamento.

### **Artículo 4**

Los centros de trabajo realizarán aquellas actividades de capacitación que respondan a una determinación de necesidades y a un plan de capacitación local. La responsabilidad de velar porque esto se cumpla es del director del establecimiento o dirección de sede.

También es responsabilidad de los Directores de cada establecimiento o Dirección de Sede, tomar las previsiones porque los programas de capacitación no afecten la prestación de los servicios.

### **Artículo 5**

La CAJA podrá financiar estudios a los funcionarios(as) que los centros de trabajo propongan, siguiendo el trámite que establece el presente Reglamento y en atención a necesidades previamente diagnosticadas por el propio centro y/o el CENDEISSS. La Jefatura del Centro de Trabajo, será responsable ante la Institución de garantizar los medios para que el funcionario, al concluir su actividad educativa, se desempeñe en el área afin con la formación y capacitación otorgada.

### **Artículo 6**

Los Centros de Trabajo de la CCSS elaborarán un Plan de Capacitación y Formación para sus trabajadores, el cual debe ser enviado al CENDEISSS, para la respectiva aprobación y consolidación institucional. Este plan de capacitación debe incluir, criterios de calidad, relevancia de los temas, nivel de inversión y el impacto esperado en la adecuada prestación de los servicios. El plan debe actualizarse cada dos años de acuerdo con las funciones y deberes según corresponda en el ámbito local, regional e institucional.

## **3 De la Gestión de la Capacitación**

### **3.1 Los Lugares para la Capacitación**

#### **Artículo 7**

Los Centros de Trabajo según sus posibilidades, habilitarán espacios para el desarrollo de actividades educativas, según su disponibilidad de planta física y recursos económicos.

**Artículo 8**

En los casos en que la actividad educativa deba realizarse fuera del centro de trabajo, se deberá contar con el visto bueno del Director, y cumplir con las regulaciones establecidas en el ámbito institucional.

**3.2 Formas de Capacitación****Artículo 9**

Todos los centros en donde se realicen sesiones de capacitación, incluyendo las anatómico-clínicas están obligados a llevar un registro de éstas, según se establece en el apartado 3.5 del presente Reglamento.

**Artículo 10**

Los congresos de los profesionales en ciencias de la salud y administrativos son actividades de actualización técnica y profesional. Las Gerencias de División serán las responsables de emitir la declaración de interés Institucional de dichos eventos, cuando la actividad represente un impacto positivo sobre la prestación de los servicios de salud y seguridad social.

**3.2.1 De los cursos de capacitación****Artículo 11**

La capacitación en la CAJA estará siempre orientada a complementar y perfeccionar las competencias de cada funcionario, acorde con el nivel de exigencia de los perfiles de los puestos. La prioridad en la capacitación será otorgada a aquellas actividades que se originen en una determinación de necesidades Institucionales de capacitación y en los objetivos del Plan Bienal Operativo del Centro de Trabajo correspondiente.

**Artículo 12**

Los niveles gerenciales de cada centro de trabajo serán los encargados de generar actividades educativas, aprovechando el conocimiento, formación y "expertise" de los funcionarios mediante la figura del facilitador o experto interno. Para este efecto, coordinarán con el CENDEISSS, lo pertinente cuando se refiere a avales educativos, formalización de estudios y otros efectos, según lo normado en el presente Reglamento.

**Artículo 13**

Los Centros de Trabajo incluidos en la Ley 7852, Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la CCSS, deberán desarrollar sus actividades educativas según lo estipulado en el capítulo IV del Reglamento a dicha ley. Para el fin indicado, podrán solicitar la asesoría del CENDEISSS.

**Artículo 14**

La participación de los funcionarios y funcionarias de la Institución en actividades educativas que sean de carácter internacional, serán sujetas de concurso por parte del CENDEISSS para salvaguardar la equidad y justicia en la selección de candidatos. Quedarán a salvo de ésta disposición aquellas actividades que por razones de carácter Institucional la Junta Directiva de la CCSS apruebe o determine al candidato. En los casos en que las agencias de cooperación internacional propongan al candidato, la Junta Directiva de la CAJA, se reservará el derecho de autorizar el permiso respectivo.

### **3.2.2 De las pasantías.**

#### **Artículo 15**

Las pasantías que se programen en cualquiera de los centros de la CAJA deberán responder a una determinación de necesidades de capacitación, previamente realizada por el Centro de Trabajo solicitante y se registrarán de acuerdo a la Normativa de Pasantías aprobada por la Gerencia de la División Médica.

Las pasantías que se solicitan fuera del cuadro de determinación de necesidades serán analizadas, rechazadas o aprobadas por el Director del Centro.

### **3.2.3 De la Capacitación para Cuadros de Reemplazo**

#### **Artículo 16**

Cada Centro de Trabajo deberá orientar de manera prioritaria programas de capacitación y formación, para la atención de las necesidades originadas en futuros cuadros de reemplazo.

#### **Artículo 17**

Para la capacitación y formación de cuadros de reemplazo, se deberá contar con perfiles de los puestos previamente diseñados, que facilite y promueva el crecimiento y desarrollo de aquellos funcionarios (as) que potencialmente sean aptos para formar parte de los cuadros de reemplazo.

#### **Artículo 18**

Cada Centro de Trabajo en coordinación con la Gerencia de la División de Pensiones, deberá realizar programas de "preparación para la jubilación" con el fin de propiciar condiciones adecuadas para el retiro de los funcionarios.

### **3.2.4 De la Capacitación para la recreación**

#### **Artículo 19**

La CAJA desarrollará e impulsará entre sus trabajadores, programas educativos que promuevan el conocimiento sobre la promoción de la salud física y mental en el ambiente laboral, familiar y social.

### ***3.3 Los Horarios para la Capacitación***

#### **Artículo 20**

Las actividades educativas podrán programarse y ejecutarse dentro de la jornada laboral, fuera de ella o en forma mixta, en todos los casos deberá velarse porque se mantenga la prestación de los servicios a la población. Cuando las actividades educativas son programadas en tiempo no laboral del trabajador, la institución no incurrirá en el pago de tiempo extraordinario.

### **3.4 El Aval Educativo**

#### **Artículo 21**

El CENDEISSS será el ente encargado de otorgar o delegar el aval de las actividades educativas dentro de la CAJA, según normativa establecida por el CENDEISSS.

#### **Artículo 22**

El procedimiento para la solicitud y otorgamiento de avales educativos se llevará a cabo según el Manual de Regulación y Aval de Programas y Actividades Educativas, elaborado por el CENDEISSS. El reconocimiento de actividades de capacitación realizadas por entes externos a la Institución, se hará en apego a lo que establece la Normativa de Carrera Profesional de la CAJA.

### **3.5 Del seguimiento, control y evaluación de las actividades educativas**

#### **Artículo 23**

Cada Centro de Trabajo que realice actividades de capacitación con recursos propios o a través de contratación, en concordancia con lo que establece la Ley de Control Interno, velará por la calidad y pertinencia de la misma. En cada actividad educativa deberá llevar un registro de participantes.

#### **Artículo 24**

Los Centros de Trabajo y las Direcciones de Sede en enero de cada año, deberán enviar a la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS un informe que de cuenta de las actividades educativas compradas a terceros y financiadas con presupuesto local. Se debe indicar el nombre de la actividad, fecha del evento, duración, nombre de los funcionarios capacitados y costo de la inversión que incluya pago de inscripción, viáticos, permiso con o sin goce de salario o cualquiera de los rubros descritos en el capítulo 5.1 de este Reglamento. Este informe es fundamental para que el CENDEISSS pueda anualmente, consolidar la información referente al tipo de capacitación, los contenidos y la inversión institucional en capacitación. Los resultados finales serán presentados a conocimiento de las autoridades superiores.

#### **Artículo 25**

El CENDEISSS y los Centros de Trabajo que realizan actividades de capacitación realizarán evaluaciones aleatorias para medir los resultados de la capacitación en el mejoramiento de la prestación de servicios y en la atención al usuario.

## **4. De la Gestión de la Formación**

#### **Artículo 26**

Para aquellos funcionarios que requieran de formación académica, y que hayan sido nombrados antes de la entrada en vigencia de la política de capacitación y formación (enero 2005) el CENDEISSS, deberá desarrollar, con el apoyo de sus respectivas unidades, planes basados en las necesidades Institucionales identificadas y en las competencias exigidas por el puesto.

**Artículo 27**

La Institución no aprobará beneficios económicos para formación universitaria y parauniversitaria básica a aquellos funcionarios(as) que ingresen a plazas en que el requisito de ingreso conlleve ser profesional o técnico, a excepción de casos de inopia comprobada, por lo que deberá contar con la autorización del Gerente de División correspondiente.

**Artículo 28**

La CAJA financiará beneficios económicos para efectuar estudios en el extranjero, siempre que no esté disponible en la oferta local la formación requerida, o que dicha oferta no satisfaga el nivel de especialización técnica y profesional que responda a las necesidades de la institución en cada caso particular. La aprobación del beneficio estará sujeta a la demostración de la necesidad institucional.

**Artículo 29**

Los candidatos a beneficios económicos de estudio serán valorados en el CENDEISS, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos para este fin.

**Artículo 30**

Los beneficios económicos de estudio se regirán por lo contemplado en el presente Reglamento. El CENDEISS, es el responsable de regular los beneficios asignados a los diferentes grupos ocupacionales, según las necesidades detectadas y el presupuesto disponible. En ningún caso, el tiempo otorgado para realizar estudios, deberá provocar un deterioro o afectación de los servicios.

***4.1 De las Residencias en Especialidades en Ciencias de la Salud en el país*****Artículo 31**

Para todos los efectos de la regulación de las Residencias en Especialidades en Ciencias de la Salud, deberá acatarse lo dispuesto en el Reglamento que regula la Formación de Especialistas en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social en las Unidades Docentes Autorizadas. La Gerencia de la División Médica informará a la Gerencia de la División Administrativa, las necesidades de apertura de nuevas plazas para residencias médicas, con fundamento en el resultado anual del diagnóstico de necesidades institucionales.

**Artículo 32**

- a) El CENDEISS identificará las necesidades de formación de especialistas, según estudios en los diferentes Centros de Trabajo y avalado por las Redes de Servicios. Con base en dichas necesidades y tomando en cuenta las posibilidades institucionales, elaborará un plan quinquenal que deberá ser ajustado según corresponda.
- b) En atención a lo establecido la asignación de los códigos de los profesionales seleccionados se hará según el promedio de calificación obtenido.
- c) Además, se contempla la posibilidad de incorporar al Posgrado, profesionales que ganando el examen de admisión no cuenten con plaza del CENDEISS, pero obtenga una plaza de un Centro de Trabajo que requiera que esa especialidad determinada con el compromiso que al finalizar, el especialista se traslada con esa misma plaza al Centro que lo apoyó. Todo bajo la firma del Contrato de Aprendizaje.

**Artículo 33**

El presupuesto para los salarios e incentivos ordinarios de las residencias médicas serán financiados con el presupuesto aprobado al CENDEISSS para tal efecto. Cada Centro de trabajo asumirá el costo de los pagos extraordinarios derivados de las guardias médicas mensualmente programadas.

**Artículo 34**

En apego a lo establecido en el Contrato de Aprendizaje, el profesional que concluya su especialización, tendrá la obligación de trasladarse al centro de trabajo que según priorización de necesidades determine la Gerencia de la División Médica con la plaza de residente que le fuera asignada en su oportunidad. La Dirección de Recursos Humanos facilitará la reasignación de las plazas siempre que proceda, según solicitud de la Gerencia de la División Médica, en atención a las necesidades institucionales.

**Artículo 35**

El profesional que una vez concluida su residencia, opte por continuar estudios en el país en otra especialidad o subespecialidad requerida por la Institución, lo podrá hacer por una única vez. El cumplimiento de su compromiso en años de servicio, iniciará una vez que concluya esta última, y según los años que indique el contrato de aprendizaje.

La CAJA, de acuerdo a sus necesidades, podrá otorgar becas en el exterior para una subespecialidad que no se imparta en el país o cuya oferta no satisfaga los requerimientos de la Institución. Una vez concluida esa subespecialidad, el profesional debe integrarse a prestar servicio a la institución donde esta lo requiera. La Institución solo otorgará permiso de ampliación del beneficio otorgado o una segunda subespecialidad, cuando exista una necesidad institucional, debidamente demostrada.

**Artículo 36**

La Junta Directiva con el objetivo de no disminuir el número de plazas para residencias médicas, podrá aprobar la reposición de los códigos de residente al CENDEISSS, para la formación de nuevos especialistas, previa recomendación de la Gerencia de la División Médica. Para lo anterior el CENDEISSS informará mediante estudios proyectivos del número de plazas de residencias que deben reponerse de acuerdo con los graduados y las proyecciones de necesidades.

**4.2 De la Formación de Técnicos en el Ámbito Institucional****Artículo 37**

El CENDEISSS deberá hacer periódicamente una determinación de necesidades de formación del personal de Tecnologías en salud y otras áreas presentes en la Institución a fin de priorizar las necesidades Institucionales en cada campo.

**Artículo 38**

El CENDEISSS promoverá las acciones necesarias para la formación y capacitación del recurso humano técnico que permita la adecuada prestación de los servicios institucionales.

## 5. Del Financiamiento de las Actividades Educativas

### Artículo 39

El CENDEISSS, y los Centros de Trabajo, según corresponda, incluirán en su presupuesto los recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, de acuerdo con las directrices definidas en las políticas Institucionales, las necesidades priorizadas por los diagnósticos realizados y los planes de capacitación y formación propuestos.

Estas actividades se manejarán a través de la cuenta específica establecida por la Dirección Financiero Contable de la Institución.

### Artículo 40

Las actividades de actualización contempladas en el plan de capacitación o que respondan al diagnóstico de necesidades, tales como congresos, cursos, y otros, serán financiadas por cada unidad interesada, siempre que cuente con el respectivo presupuesto y sea menor a los \$1000 o su equivalente en colones. Además la actividad debe constituir un aporte para el área de trabajo y estar avalada por el Director del Centro Desconcentrado, el director regional si es un centro no desconcentrado o el director de sede, según corresponda.

Este beneficio se otorgará cuando fuera necesario una vez al año.

Quedan excluidas de esta regulación, aquellas actividades donde el aporte de la institución sea únicamente el permiso con goce de salario o aquellas que sean realizadas por unidades técnicas de la institución con presupuesto interno.

### Artículo 41

Los Centros de Trabajo presupuestarán los recursos destinados al desarrollo de actividades educativas, según las políticas de formulación emitidas anualmente por la Dirección de Presupuesto de la CCSS. El control de las inversiones que realice cada establecimiento en capacitación, deberá ser llevado por la administración local.

El financiamiento de actividades educativas cuyo costo sea menor a EUA \$1000 (o su equivalente en colones) deberá hacerse con cargo a los presupuestos del Centro de Trabajo o Dirección de Sede de procedencia, según sea el caso. Este beneficio se otorgará una vez al año por funcionario, independientemente que el monto no alcance el monto señalado.

Las actividades de capacitación cuyo costo por persona sea igual o mayor a EUA \$1000 o su equivalente en colones, deberán tramitarse como beneficio de estudio, con presupuesto del CENDEISSS según se establece en el presente Reglamento.

En cualquier caso, las contrataciones externas de capacitación, deberán realizarse según lo dispuesto por el Reglamento de Contratación Administrativa.

### Artículo 42.

En el caso de la contratación de capacitación por parte de las Unidades de cualquier centro de trabajo, se deben distinguir dos modalidades: La contratación de cupos y la contratación de un programa completo para un determinado grupo de participantes. El trámite es el que se detalla a continuación:

1. De uno a tres cupos por curso: podrá hacerse un estudio de mercado (de precios) para verificar su razonabilidad. Certificar si es oferente único.

2. Un curso para un grupo: levantar todo el proceso administrativo por tratarse de una compra directa. Lo contrario sería fraccionamiento.

El CENDEISSS a solicitud de los centros de trabajo, podrá facilitar ejemplos de términos de referencia para la compra de servicios de capacitación utilizados por ese Centro. Las unidades de acuerdo a sus necesidades y en concordancia con la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, adecuarán la guía.

### **5.1 De los Beneficios Económicos de Estudio para formación y capacitación**

#### **Artículo 43**

Se consideran beneficios económicos para estudio los siguientes:

- a) Asignación económica no reembolsable única o mensual.
- b) El pago de inscripción en eventos de capacitación o formación nacionales e internacionales.
- c) El pago de programas de estudio (matrículas y materias).
- d) El pago de pasajes y derechos de salida del país de origen y de destino para eventos de capacitación o formación.
- e) Una suma mensual como auxilio especial reembolsable.
- f) Viáticos de Ley.
- g) Permiso con goce de salario, mayor de treinta días será aprobado de acuerdo con el Esquema de Delegación vigente, previa recomendación del CENDEISSS.

#### **Artículo 44**

La responsabilidad de aprobar las actividades de capacitación y formación se hará según el siguiente detalle:

- **En el ámbito nacional:**
- Actividades con un costo MENOR a EUA \$1000 (mil dólares) o su equivalente en colones, por persona cuya duración sea MENOR a 30 (treinta) días serán aprobadas por los directores de los centros con desconcentración máxima o por los directores regionales en el caso de centros no desconcentrados, por los directores de sede y por el Auditor según corresponda. En ningún caso este monto puede ser invertido en actividades de formación sin recomendación del CENDEISSS.
- Actividades con un costo MENOR a EUA \$1000 (mil dólares) o su equivalente en colones, por persona cuya duración sea MAYOR a 30 (treinta) días se aprobará en la Gerencia de División respectiva, previa recomendación del CENDEISSS.
- Actividades con un costo IGUAL o MAYOR a EUA \$1000 (mil dólares) o su equivalente en colones y MENOR a EUA \$10.000 (diez mil dólares) o su equivalente en colones, por persona, independientemente de la duración, serán de aprobación exclusiva de la Gerencia de División respectiva según corresponda, previa recomendación del CENDEISSS.
- Toda actividad que tenga un costo IGUAL o MAYOR a EUA \$10.000 (diez mil dólares) o su equivalente en colones, por persona, será de aprobación exclusiva de la Junta Directiva, previa recomendación del CENDEISSS.
- **En el ámbito internacional:**
- Las actividades en el ámbito internacional serán aprobadas por el Presidente Ejecutivo. Cuando el costo sea mayor a los EUA \$10.000 (diez mil dólares) o su equivalente en colones, deberán aprobarse por parte de la Junta Directiva, previa recomendación del CENDEISSS.

**Artículo 45**

Los permisos con goce de salario para la asistencia a las actividades de capacitación en el país o en el extranjero, se rigen por lo establecido en el Esquema de Delegación vigente, tanto para centros desconcentrados como no desconcentrados.

**Artículo 46**

La CAJA puede aprovechar los beneficios para estudio y demás facilidades que otorguen los gobiernos y otros organismos internacionales y nacionales siempre y cuando los estudios convengan a la Institución. Si el monto del beneficio ofrecido o la facilidad otorgada resulta insuficiente para hacer frente a las necesidades básicas del estudiante, la CAJA puede aprobar una asignación económica no reembolsable o un auxilio especial reembolsable por la diferencia respectiva, a criterio de la Junta Directiva, previo estudio y recomendación del CENDEISSS.

**Artículo 47**

El CENDEISSS es responsable de recopilar y divulgar la información, referente a ofertas de beneficios procedentes de instituciones nacionales e internacionales, a los funcionarios de la Institución que corresponda.

**5.1.1 Del Comité de Beneficios para Estudio****Artículo 48**

Para la administración y definición de estrategias relacionadas con los beneficios para estudio regulados en el presente reglamento, la Dirección del CENDEISSS debe mantener un Comité de Beneficios para Estudio, integrado por un número impar no mayor de 7 miembros. Los miembros del Comité serán:

- El Director del CENDEISSS, quien preside
- Los jefes de Áreas o Subáreas del CENDEISSS designados por el Director
- Un representante del Consejo Intergerencial elegido de su seno, cuyo nombramiento será por un año, renovable hasta por un período de igual duración

La Subárea de Beneficios de Estudio, actuará como Secretaría Técnica del Comité.

**Artículo 49**

El Comité de Beneficios para Estudio tendrá las siguientes potestades:

- Analizar y recomendar las solicitudes de beneficios, para el trámite ante las autoridades correspondientes en cada caso.
- Determinar el tipo y monto máximo del beneficio de estudio en consideración con el lugar y las condiciones exigidas por el centro donde el becario va a cursar los estudios.
- Solicitar información adicional para ampliar los datos disponibles, con el propósito de ampliar el criterio y tomar la decisión pertinente.
- Conocer y recomendar ante la autoridad superior, las prórrogas de cumplimiento tanto de becas como Auxilios Especiales.
- Resolver sobre los casos de incumplimiento de becas.

## 5.1.2 De los Beneficiarios

### Artículo 50

Pueden otorgarse los beneficios aquí previstos a funcionarios de la CAJA nombrados en propiedad o interinos con nombramiento no interrumpido de al menos tres años sobre plaza vacante.

Las becas otorgadas a los funcionarios interinos, o personas externas a la institución, deberán responder a una necesidad de capacitación o formación de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento.

Estos beneficios solo podrán otorgarse, contemplando lo estipulado en el artículo 27 del presente Reglamento.

### Artículo 51

Ante la ausencia de candidatos idóneos entre los funcionarios de la Institución, se otorgarán beneficios de estudio a no-funcionarios, siempre que haya una necesidad de capacitación y formación identificada en los diagnósticos y definida como prioridad por el Centro de Trabajo, el CENDEISSS y la Gerencia de la División respectiva en conjunto con la Dirección del establecimiento, realizarán las gestiones necesarias para garantizar al beneficiario una plaza para su nombramiento, al menos un año antes de concluir los estudios.

### Artículo 52

Las Jefaturas de los centros de trabajo de la CAJA tienen la responsabilidad de hacer la selección de los mejores candidatos con la coordinación y aval del CENDEISSS, de acuerdo a las necesidades de capacitación y formación. Se exceptúa del proceso de selección el beneficiario que ha sido seleccionado por representantes de organismos nacionales o internacionales que otorgan el beneficio de estudio, siempre que respondan a las necesidades de capacitación y formación priorizadas por la Institución. Ante estas excepciones la CAJA se reserva la potestad de apoyar o no a los beneficiarios de acuerdo con sus planes y necesidades. En el caso de concursos a nivel nacional, el Comité de Beneficios para Estudio del CENDEISSS o los Centros de Trabajo, serán responsables de la selección del candidato, según corresponda.

Todo solicitante de beneficio de estudio, deberá contar con la anuencia de su jefatura inmediata, quien para emitir su criterio considerará: necesidades y prioridades del desarrollo de su personal, posibilidades de sustitución, disponibilidad de tecnología o cualquier otra condición indispensable para el aprovechamiento de los nuevos conocimientos.

### Artículo 53

No se deberán otorgar beneficios de estudio a los solicitantes cuando:

- a) Han sido despedidos por la CAJA o por alguna institución pública.
- b) Se han acogido a un programa de movilidad laboral, excepto aquellos casos que cumpliendo con la ley, el funcionario ha sido recontratado por la Institución.
- c) Se encuentren en mora respecto a cualquier obligación económica en relación con la Institución.
- d) Han sido excluidos de un beneficio anterior por alguna de las causas previstas en este reglamento.
- e) Alguno de los beneficios sea solicitado posterior a la realización de la actividad educativa.
- f) No se haya cumplido con la obligación suscrita en alguna beca anterior. No está incluido dentro de esta prohibición, la extensión de la beca, para continuar o complementar estudios de especialización en el mismo país y centro de estudio, que fue autorizado oportunamente. Con la recomendación del CENDEISSS, la Junta Directiva analizará y decidirá sobre estas excepciones.
- g) Se hayan recibido informes por incumplimiento de los Reglamentos del Centro Académico donde hubieren realizado otros estudios, en condición de becario de la CCSS.

- h) La solicitud no responda a necesidades y prioridades previamente identificadas por alguna de las unidades indicadas en el presente Reglamento.
- i) Además, la CAJA no financiará estudios de postgrado para aquellos funcionarios que previamente han recibido un beneficio económico de estudio para obtener un postgrado universitario, salvo situaciones especiales, priorizadas por las autoridades superiores e identificados en estudios de necesidades.

#### **Artículo 54**

En forma previa a la recomendación para el otorgamiento de un beneficio de los aquí previstos y cuando de su otorgamiento se derive o se pudiera derivar una obligación económica, el CENDEISSS debe analizar la capacidad de pago del solicitante y de sus fiadores.

#### **Artículo 55**

El beneficiario una vez concluidos sus estudios, deberá incorporarse a la CAJA, en un lapso no mayor a tres meses. El beneficiario deberá trabajar para la Caja, en los lugares o centros que ésta decida, de acuerdo con el tiempo y monto de la inversión realizada por la Institución. Para la estimación del este tiempo se utilizará la siguiente ecuación:

$$T= 0,0005*BE + 0,5$$

**Donde:**

T= Es el número de años de servicio que el funcionario deberá prestar servicio a la Institución.

BE=Es el valor en dólares estadounidenses del Beneficio Económico de Estudio otorgado.

Se establece un período mínimo de 1 año y un límite de hasta 9 años.

#### **Artículo 56**

Todo funcionario que reciba un beneficio menor de \$1000 (mil dólares) o su equivalente en colones, y menos de 30 días de permiso con goce de salario, estará obligado a presentar ante su jefatura inmediata, en un lapso no mayor a un mes, un informe del evento al que asistió que contemple una síntesis de los principales contenidos de la actividad de capacitación, así como un análisis de áreas que podrían mejorarse a partir de los conocimientos adquiridos.

#### **Artículo 57**

En aquellos casos en que el beneficio de estudio solicitado esté constituido únicamente por el permiso con goce de salario, con una duración menor de treinta días y cuyo monto sea menor a los \$1000 (mil dólares) o su equivalente en colones, el compromiso que adquiere el beneficiario, será el indicado en el artículo anterior. En aquellos casos en que el beneficio de estudio solicitado esté constituido únicamente por el permiso con goce de salario y su duración sea mayor de treinta

días, se tramitará en condición de beca y el monto equivalente al permiso será lo que condicione el compromiso que el beneficiario adquiere con la institución, según lo establece el cuadro del artículo 55°.

#### **Artículo 58**

El beneficiario tendrá la obligación de participar en actividades docentes con el propósito de que otros funcionarios se favorezcan de los conocimientos adquiridos. Se pueden establecer otras obligaciones en el contrato de beca, en casos particulares, atendiendo a la modalidad del estudio que se va a realizar y los intereses de la Institución.

**Artículo 59**

Para tener por cumplido el tiempo de servicio al que está obligado el beneficiario de una beca, no se tomarán en cuenta los permisos sin goce de salario.

**Artículo 60**

Todo beneficiario que sea funcionario de la institución, debe autorizar a la CAJA la deducción salarial de las cuotas correspondientes para atender su deuda en caso de que se le haya otorgado un beneficio especial reembolsable, a partir del segundo mes que se integre a trabajar con la Institución.

Aquellos beneficiarios que no son funcionarios deberán realizar los pagos en la unidad que se les asigne, a partir del segundo mes en que inicien su trabajo en la institución.

**Artículo 61**

La CAJA reconocerá a los funcionarios que han gozado de un beneficio, el tiempo de estudios como tiempo efectivo de trabajo para el cálculo de su antigüedad. Si las vacaciones disfrutadas durante su período de estudio son menores a las que tiene derecho dentro de su relación laboral, el funcionario podrá disfrutar los días que le resten, conforme lo programado por el centro de trabajo. Para demostrar de cuántos días de vacaciones disfrutó como estudiante, el funcionario deberá aportar una constancia extendida por el centro de estudios respectivo.

**Artículo 62**

El beneficiario que se encuentre con permiso con goce de salario por beca no se le permite realizar guardias, horas extras o disponibilidades en la CAJA. El centro de trabajo que contrata al funcionario para guardias, horas extra y disponibilidades, debe verificar si éste se encuentra disfrutando de un permiso con goce de salario por beca, para cumplir con esta disposición. Como excepción, los estudiantes de especialidades médicas (médicos residentes) pueden realizar las guardias establecidas en la normativa correspondiente, siempre que estén contempladas en su programa académico.

**Artículo 63**

El beneficiario que no tiene relación laboral con la CAJA y realice estudios en el país, deberá acogerse al seguro voluntario con el objetivo de obtener sus derechos al seguro de salud y de invalidez, vejez y muerte; además es necesario estar afiliado a un seguro estudiantil cuando lo hubiere.

Los beneficiarios que realizan estudios en el exterior deben afiliarse a un seguro de gastos médicos.

Todos los beneficiarios deberán afiliarse a un seguro de vida, en la que la CCSS será el beneficiario, durante el tiempo que el beneficiario esté realizando sus estudios y hasta que haya cumplido con su obligación contractual. El monto del seguro debe ser igual al valor del beneficio otorgado por la Institución.

**Artículo 64**

El estudiante que por razones de enfermedad o maternidad debe separarse temporalmente del programa de estudio, se debe regir en materia laboral, por lo estipulado en el *Reglamento del Seguro de Salud* y el *Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades*.

### 5.1.3 Procedimientos y Controles para el Otorgamiento de Becas

#### Artículo 65

Toda petición de beneficio para estudio que implique la formalización de una beca, debe ser presentada al CENDEISSS por escrito, en el formulario correspondiente. El beneficiario debe firmar el contrato y los documentos respectivos inmediatamente después de que se le notifique su aprobación y antes de iniciar sus estudios.

#### Artículo 66

El beneficiario debe rendir una garantía de cumplimiento a la CAJA, la cual puede ser una o varias de las siguientes:

- a) Garantía fiduciaria de persona con bienes o ingresos suficientes.
  
- b) Garantía hipotecaria de grado primero sobre bien inmueble a favor de la CAJA, salvo cuando ese bien ya está hipotecado a favor de la CAJA, en cuyo caso se puede aceptar (si financieramente el bien puede respaldar más deuda) hipoteca de grado segundo, previo cancelación de avalúo por parte del beneficiario donde se determine la cobertura suficiente de la deuda, en cuya escritura debe firmar el beneficiario a patrimonio familiar dando su consentimiento para el gravamen para el evento que este afecte a habitación familiar. La garantía cubrirá el monto del beneficio más un 25% de ese monto para intereses y gastos administrativos y el bien habrá de contar con todas las pólizas que la CAJA pida a su discreción y en su favor.

#### Artículo 67

Los beneficiarios deben presentar a la Oficina responsable del trámite y seguimiento de los beneficios económicos de estudio en el CENDEISSS, certificaciones de las notas obtenidas en cada período de acuerdo al plan académico. El beneficiario debe rendir un informe dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización de los estudios, de acuerdo la documentación aportada por esta oficina. La omisión de este trámite impedirá el otorgamiento de futuros beneficios para estudio.

#### Artículo 68

Los gastos bancarios producto del envío de las remesas al exterior serán cubiertos por el beneficiario.

#### Artículo 69

Es responsabilidad de la Jefatura inmediata del beneficiario informar al CENDEISSS lo siguiente:

- a) Fecha y posible puesto de incorporación laboral del beneficiario.
- b) Cualquier cambio unilateral que el beneficiario realice en relación con los estudios autorizados mediante un beneficio.
- c) La separación del beneficiario del centro de trabajo o de la Institución por cualquier circunstancia.

### 5.1.4 Del Cumplimiento de las Becas

#### Artículo 70

El CENDEISSS no ampliará el monto del beneficio económico otorgado, cuando el beneficiario haya reprobado académicamente una o varias de las materias de un programa de estudio o el total del curso de capacitación.

#### Artículo 71

Son causas de suspensión del beneficio las siguientes:

- a) No presentación oportuna por parte del beneficiario de los informes que se requieren en relación a la conducta ética y moral, capacidad o aprovechamiento del beneficiario y grado de avance según el plan de estudios previamente aprobado para la concesión del beneficio.
- b) Imposibilidad del estudiante, por bajo rendimiento, de concluir sus estudios en el plazo proyectado.
- c) Expulsión o abandono del beneficiario del centro donde realiza sus estudios.
- d) Negativa del beneficiario de suministrar los datos que el CENDEISSS le solicite en relación con sus estudios.
- e) Cuando el estudiante cambie de centro de estudios, de carrera o de especialidad para la cual le fue otorgado el beneficio sin el conocimiento previo del CENDEISSS.

Para determinar si se ha incurrido en alguna de las causas de incumplimiento aquí previstas, el CENDEISSS puede solicitar los informes que considere necesarios. Corresponderá al Comité de Beneficios para Estudio del CENDEISSS, con la asesoría legal de este Centro, otorgar audiencia al beneficiario, a fin de que ejerza su derecho de defensa, para determinar las causas del posible incumplimiento. Luego de este proceso, se determinarán las acciones para la posible ejecución de las garantías.

#### Artículo 72

En caso de incumplimiento los becarios tienen que devolver a la CAJA la suma total invertida en su beneficio más el 25% a título de gastos administrativos por la administración del beneficio, más los intereses legales (Código Civil, artículo 1163). Cuando se produzca incumplimiento por parte del beneficiario, el CENDEISSS suspenderá el pago del beneficio y se le otorgará el derecho de defensa al interesado según el artículo anterior. Para los efectos de este Artículo se considera incumplimiento:

- a) La cancelación del beneficio de estudio por los motivos previstos en el artículo anterior.
- b) La negativa injustificada del beneficiario de presentarse a asumir sus funciones en el plazo de tres meses después de la fecha en que se hubiere graduado o terminado sus estudios.
- c) La negativa injustificada del beneficiario, si se trata de una persona no ligada a la Institución por una relación de servicio, de presentarse a asumir el puesto en que lo requiere la Institución dentro del mes siguiente a la fecha en que se le notifica el nombramiento.
- d) Cualquier cambio unilateral que el beneficiario realice en relación a sus estudios.
- e) La separación del beneficiario de la Institución en cualquier circunstancia.
- f) La no formalización dentro del período reglamentario.
- g) La no presentación del Certificado de conclusión de estudios para los cuales fue becado, en un período máximo a un año después de la finalización del programa académico.

Cuando se produzca incumplimiento por parte del beneficiario, el CENDEISSS debe suspender el pago del beneficio y proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Una vez demostrado el incumplimiento, el cobro se ejecutará a partir del segundo mes después de su comprobación. El período máximo de pago de cumplimiento se regirá por lo estipulado para la duración del compromiso visible en el artículo 56 y se hace mediante cuotas mensuales, consecutivas y fijas.

**Artículo 73**

Si una vez iniciado o reiniciado su trabajo en la CAJA, el funcionario da por terminada su relación de servicio, es despedido por motivo justificado, su nombramiento interino es finalizado por causas atribuibles al beneficiario, se acoge a movilidad laboral o a algún programa de reducción de personal en el sector público; antes del vencimiento del plazo de prestación de servicios a que contractualmente se comprometió, tiene la obligación de pagar a la CAJA lo adeudado según el contrato de beca, en forma proporcional a lo que faltare de su compromiso.

**Artículo 74**

Solamente se prorrogará el inicio del cumplimiento de la obligación contraída, cuando previo análisis sea aprobado por el Comité de Beneficios para Estudio del CENDEISSS. Esta prórroga no será mayor a dos años. El CENDEISSS informará a la Gerencia de la División a que pertenece el beneficiario, sobre la resolución de tales prórrogas.

**5.1.5 Auxilio Especial Reembolsable****Artículo 75**

La Junta Directiva puede aprobar la concesión de un auxilio especial reembolsable, para la realización de estudios de especialización profesional o ampliación de conocimientos en determinada disciplina siempre y cuando los estudios hayan sido previamente analizados y recomendados por el CENDEISSS.

**Artículo 76**

Todo beneficiario de un auxilio especial reembolsable debe cancelar su monto más los respectivos intereses y el 5% de gastos administrativos mediante cuotas mensuales consecutivas, fijas y vencidas, a partir del segundo mes de haber concluido los estudios y de acuerdo a lo establecido para la duración del compromiso en el Artículo 56. El beneficiario puede cancelar el auxilio especial reembolsable en un menor plazo. Su solicitud debe quedar por escrito en el respectivo expediente.

**Artículo 77**

El tipo de interés, al que se refiere el artículo anterior, será fijado de acuerdo con el Interés Legal (Código Civil artículo 1163).

**Artículo 78**

Los auxilios especiales reembolsables se formalizan en colones, entendiéndose que su reintegro se hace en la misma moneda.

### **5.1.6 Beneficios para actividades científicas, tecnológicas y administrativas fuera del país.**

#### **Artículo 79**

La CAJA puede aprobar de manera extraordinaria y bajo estrictas medidas de control, la asistencia y participación de funcionarios en actividades científicas, tecnológicas y administrativas, fuera del país. Corresponderá al CENDEISSS presentar a la Junta Directiva la recomendación que como mínimo contenga:

- a) Relevancia y beneficio de la actividad en función de la prioridad Institucional.
- b) Relación de la actividad con las funciones que desempeña el funcionario.
- c) Calidad, prestigio y trascendencia tanto de la actividad como de la institución que la impartirá.
- d) Disponibilidad presupuestaria.
- e) La cantidad de solicitudes para el mismo evento. Si se presentan varias solicitudes para el mismo evento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 52.
- f) El CENDEISSS deberá verificar que esté contemplada dentro de su planificación.

Asimismo, los funcionarios que soliciten apoyo financiero para este tipo de actividades, deberán demostrar que:

- a) Les ha sido aceptada una ponencia en la actividad. En el caso de ponencias elaboradas por dos o más autores, solo se podrá financiar un máximo de dos funcionarios.
- b) Han sido seleccionados para integrar una mesa redonda o exponer una conferencia.
- c) Asistirán a la actividad en representación de la Institución, condición que otorgará la Junta Directiva.

#### **Artículo 80**

La Junta Directiva podrá aprobar la participación de funcionarios institucionales para asistir a actividades científicas, tecnológicas y administrativas fuera del país cuando considere que los eventos son de interés institucional.

El beneficiario cumplirá para los efectos de trámite con lo establecido por el CENDEISSS, según el presente Reglamento.

#### **Artículo 81**

Cuando un funcionario reciba financiamiento para asistir a una actividad regulada en la presente Sección, debe presentar a la Subárea de Beneficios para Estudio del CENDEISSS, un informe escrito, así como el certificado de participación en el evento, dentro del siguiente mes posterior a su regreso al país. La omisión de este trámite, impedirá el otorgamiento de futuros beneficios para estudio.

### **5.1.7. De la suspensión de los beneficios por razones propias del interesado**

#### **Artículo 82**

En los casos que por causas no imputables al beneficiario éste no pueda continuar con el programa de estudio para el cual se le otorgó el beneficio, el CENDEISSS a solicitud del interesado, analizará el caso y lo presentará a la Junta Directiva o a las Gerencias de División, según las competencias, quien valorará la posibilidad de rescisión o resolución del contrato de beca. Esta condición no aplica para el auxilio especial reembolsable que le haya sido girado.

**Artículo 83**

La Subárea de Beneficios para Estudio del CENDEISSS a solicitud del interesado, podrá recomendar a la Junta Directiva o a las Gerencias de División, según las competencias, la suspensión de su condición de beneficiario para estudio, de manera temporal o permanente, sin que se apliquen las sanciones establecidas en el presente Reglamento, por alguna de las siguientes causas:

- Enfermedad que le imposibilite para continuar con su plan académico: Comprobada por una comisión ad hoc, que evaluará la condición del beneficiario.
- Cierre de la universidad o programa de estudio: Debidamente certificado por la autoridad correspondiente.
- Caso Fortuito o fuerza mayor.

Cualquier otra causa no atribuible al beneficiario, debiéndose presentar la documentación pertinente para ser analizada por la Comisión de Beneficios del CENDEISSS, a partir de la suspensión o el retiro.

**Artículo 84**

En el caso de la suspensión temporal el beneficiario deberá solicitar formalmente ante la Subárea de Beneficios para Estudio del CENDEISSS, la reactivación de la beca para continuar sus estudios o para trasladarse a otro centro académico donde pueda concluirlos. Estas gestiones deberán realizarse en un plazo que no podrá exceder los dos años.

Los beneficiarios que recuperando las condiciones de tal y que puedan reintegrarse a cumplir el beneficio otorgado, no lo hagan, deberán asumir las obligaciones correspondientes, según lo establece el presente Reglamento.

**Artículo 85**

Por razones de rendimiento académico, el beneficiario podrá solicitar al CENDEISSS, la suspensión temporal del beneficio. En este caso cubrirá de su peculio, la reposición de las materias no aprobadas. Estas deberán cursarse en el ciclo siguiente en que el Centro donde está inscrito, ofrezca dichas materias. Una vez aprobadas, podrá solicitar a través del CENDEISSS, la reanudación del beneficio para concluir sus estudios. Cuando el beneficiario no continúe con los estudios, se aplicará lo previsto en el artículo 72 del presente Reglamento.

**6. Incentivos****Artículo 86**

Los incentivos para los participantes en los eventos educativos, así como para los instructores internos, se regirán de acuerdo a la Normativa vigente en esta materia en el ámbito institucional.

**7. Sanciones****Artículo 87**

Los funcionarios que sin justificación o permiso de su Jefatura inmediata incumplan con el horario de una actividad educativa, a la cual fueron seleccionados para asistir, será sujeto de las sanciones establecidas en los capítulos XVI y XVII del Reglamento Interior de Trabajo.

En lo concerniente al cumplimiento del programa académico, las ausencias serán reguladas según lo establecido por el CENDEISSS.

## Transitorios

- I. Los incentivos para los funcionarios y los instructores internos en el ámbito institucional, deberán ser revisados por una Comisión Ad-Hoc, conformada por miembros de la Dirección de Recursos Humanos, quien coordina, y el CENDEISSS, en un plazo no mayor a seis meses posterior a la publicación del presente Reglamento, con el propósito de incentivar las prácticas docentes en todas las áreas, en cumplimiento de lo estipulado en la Política Institucional de Capacitación y Formación aprobada por la Junta Directiva en Febrero del año 2005.
- II. El presente Reglamento de Capacitación y Formación deja sin efecto el Reglamento de Beneficios para Estudio de la CCSS, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 17 de la sesión número 7877, celebrada el 5 de agosto del año 2004. En toda la normativa institucional en que se haga referencia al Reglamento de Beneficios para Estudio de la CCSS, en lo sucesivo deberá aplicarse lo regulado en el presente Reglamento.
- III. Se concede un plazo de dos meses a las Gerencias Administrativa y Médica y otras Gerencias representadas por el Consejo Intergerencial, para la revisión de la Política Institucional de Capacitación y Formación”.

**(Aprobado en el artículo 26 de la sesión número 8159 y en el artículo 20° de la sesión N° 8161, en su orden, celebradas el 14 y 21 de junio del año 2007).**